

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:35 CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/27/2024. INTERPUESTO POR EL C. RAMÓN GUADALUPE PECINA GALLARDO, en su carácter de representante propietario del Partido Político Nueva Alianza, **EN CONTRA DE:** "Dictamen que con fecha 19 de abril del año 2024 emitió el Comité Municipal Electoral de Tamasopo, S. L. P. y mediante el cual declaro Procedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa, así como la lista de candidaturas a Regidurías de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Político MORENA para el ayuntamiento de Tamasopo, S. L. P. a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 02 de junio del 2024" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 24 veinticuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión, expediente TESLP/RR/27/2024¹, en la que se tiene al Comité Municipal Electoral de Tamasopo, San Luis Potosí, por dando cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, en fecha 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES.

Todas las fechas se refieren al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

A). En fecha 10 diez de mayo, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró fundado el agravio esgrimido por el actor, y como consecuencia de lo anterior se ordenó a la autoridad demandada lo siguiente:

1. Se declara a la ciudadana Montserrat Guzmán Zarate, como candidata inelegible en los Dictámenes de Procedencia del Registro de la Planilla de Mayoría Relativa, así como la lista de candidaturas a Regidurías de Representación Proporcional, para la elección de la renovación del Ayuntamiento de Tamasopo, San Luis Potosí; propuestos por el partido MORENA y la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis".

2. El Comité Municipal Electoral de Tamasopo, San Luis Potosí, deberá requerir al partido MORENA y a la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", a efecto de que en el plazo de 3 tres días, procedan a sustituir la candidatura de la ciudadana Montserrat Guzmán Zarate.

3. Hecho lo anterior, deberá resolver en el mismo plazo sobre la procedencia de la sustitución de las candidaturas, en los dictámenes de Registro de Candidaturas Municipales realizados de forma individual por MORENA y la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis".

4. Una vez que haya resuelto respecto a la procedencia de la sustitución de las candidaturas, deberá informar a este Tribunal en el plazo de 24 horas siguientes acompañando las constancias atinentes.

5. Se vincula al CEEPAC, a efecto de que por su conducto notifique al Comité Municipal Electoral de Tamasopo, San Luis Potosí, la Sentencia recaída en este juicio con objeto de llevar a cabo su exacto cumplimiento.

En la misma fecha se le notificó la sentencia al Comité Municipal Electoral de Tamasopo, San Luis Potosí, por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

B) En fecha 17 diecisiete de mayo, el Comité Municipal Electoral de Tamasopo, San Luis Potosí, acompañó constancias que según en apreciación de ese OPLE, daban cumplimiento a la Sentencia.

Las constancias consistieron en lo siguiente:

1. Copias certificadas de los requerimientos que se le hicieron a las fuerzas políticas MORENA y coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", para dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal.

2. Copia certificada de los dictámenes de procedencia de sustitución de la candidata Montserrat Guzmán Zarate; por parte de MORENA y la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis".

CONSIDERANDOS.

UNICO. *A criterio de este Tribunal el Comité Municipal Electoral de Tamasopo, San Luis Potosí, dio cumplimiento a la Sentencia dictada por este Tribunal.*

Se estima lo anterior por qué los lineamientos que dio este Tribunal al OPLE, se hicieron consistir en:

¹ Promovido por el Partido Nueva Alianza, en fecha 23 veintitrés de abril de 2024 veinticuatro.

a) Suprimir a la ciudadana Montserrat Guzmán Zarate, de los registros de las planillas de mayoría relativa de la elección municipal de Tamasopo, San Luis Potosí, formuladas por las fuerzas políticas MORENA y la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis".

b) Requerir por separado a las fuerzas políticas MORENA y la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", a efecto de que procedieran a llevar a cabo la sustitución de la candidata Montserrat Guzmán Zarate.

c) Resolver sobre los dictámenes de registro de sustitución de candidatura relacionados con MORENA y la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis".

Los tres puntos de los lineamientos antes señalados se llevaron a cabo de manera efectiva por parte del Comité Municipal Electoral de Tamasopo, San Luis Potosí, pues en efecto con las constancias² que acompañó en copia fotostática certificada se aprecia que en fecha 11 once de mayo, requirió a MORENA y a la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", a efecto de que en el plazo de 03 tres días procedieran a la sustitución de la candidatura de la ciudadana Montserrat Guzmán Zarate, que resultó inelegible.

Con tales constancias antes relatadas, se acredita haber dado cumplimiento a los dos primeros tópicos; pues con el requerimiento se le hizo saber a las fuerzas políticas que la ciudadana Montserrat Guzmán Zarate, había resultado inelegible, y que por consiguiente debían llevar a cabo su sustitución en el plazo de 03 tres días.

Finalmente, respecto al tercero de los tópicos de cumplimiento, también se acredita haberse llevado a cabo con las copias certificadas de los dictámenes de registro de sustitución de candidatura de fecha 16 dieciséis de mayo; emitidos respecto al partido MORENA y la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis". Pues en efecto en el caso de MORENA, se acredita que registró a la ciudadana Fabiola Patricia Villaruel Vázquez, como Síndica suplente, en sustitución de Montserrat Guzmán Zarate.

Mientras que por lo que corresponde a la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", registró a la ciudadana María Elena Ramos Mendoza, como Regidora de representación proporcional 01 suplente, también en sustitución de Montserrat Guzmán Zarate.

Lo antes relatado, evidencia que el Comité Municipal Electoral de Tamasopo, San Luis Potosí, sí dio cumplimiento a la sentencia, como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE.

PRIMERO. Se tiene al Comité Municipal Electoral de Tamasopo, San Luis Potosí, por dando cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 10 diez de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente al actor; por oficio adjuntando copia certificada de esta resolución al CEEPAC, para que por su conducto comunique esta determinación al Comité Municipal Electoral de Tamasopo, San Luis Potosí y a las demás partes del juicio por estrados que se fijen en este Tribunal.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davínce Álvarez Jiménez. Doy Fe. "

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral, por derivar de resoluciones emitidas por un OPLE, en ejercicio de sus atribuciones legales.